



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	German Darío Molina Restrepo y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00366-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005, Decreto 806 de 2020 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Germán Darío Molina Restrepo y Diana Patricia Monsalve Lopera**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$69.894.957,14)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo **504119014520** y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública

número 127 del 31 de enero de 2014, de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 15 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa 15.75% efectivo anual equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$7.348.553,65)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, a la tasa del 10,5% efectivo anual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Germán Darío Molina Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$15.279.131,18)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo **N°507410079108**, más los intereses de mora a partir del 09 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de la 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.
- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$2.160.550,80)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

- **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$21.743.428,00),** por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo **N°379561415764277**, más los intereses de mora a partir del 09 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de la 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$146.771,00),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de enero de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.897.479,00),** por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo **N°5319610007550974**, más los intereses de mora a partir del 09 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de la 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$146.771,00),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de enero de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Carolina Vélez Molina** identificada con **T.P. 119.008** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c078d31e1dd2eda84c7adb74225c1f9eb84d04242e9c3b3863713c234d8ca2

Documento generado en 29/04/2021 10:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>